

CÓDIGO GENERAL DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES



CÓDIGO GENERAL DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante LMVSI), contiene un conjunto de preceptos que regulan los derechos, deberes y responsabilidades del personal al servicio de la CNMV y que, asimismo, determinan las normas de conducta y los valores éticos que deben presidir sus actuaciones. Este es el caso del artículo 19 de dicha Ley (que establece la vinculación laboral del personal de la CNMV, la sujeción del mismo a la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las obligaciones y limitaciones que le alcanzan en relación con las operaciones realizadas en el mercado de valores); del artículo 233 (que regula con amplitud y detalle el deber de secreto o de confidencialidad), y de diferentes preceptos comprendidos en el Título V (que establecen la salvaguarda de la información privilegiada y las normas de conducta que se deben respetar en relación con el mercado de valores).

En virtud de la habilitación y del mandato contenidos en el artículo 21 de la LMVSI, el Reglamento de Régimen Interior (RRI) de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desarrolla y precisa algunas de las cuestiones aludidas. Entre ellas, el régimen de incompatibilidades del personal (artículos 52 y 53 del RRI), el deber de secreto (artículo 54), las limitaciones inherentes a la realización de operaciones en el mercado de valores (artículos 55 a 58), y la responsabilidad y el apoyo jurídico-institucional otorgado por la CNMV a su personal (artículo 59 y 60).

El presente Código General de Conducta del personal de la CNMV recoge en un sólo texto -al igual que sucediera con los precedentes existentes- este disperso conjunto de normas y preceptos legales y reglamentarios, para facilitar su comprensión y seguimiento. Al mismo tiempo, viene a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la CNMV (artículo 56).

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión del día 28 de noviembre de 2024 ha aprobado el presente Código General de Conducta de la CNMV.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

NORMA 1. Ámbito de aplicación

1. Integran el personal de la CNMV, a efectos de lo previsto en este Código de Conducta:
 - a) La persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia de la CNMV y el resto de los miembros del Comité Ejecutivo.
 - b) Las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas, las Direcciones directamente adscritas al Presidente o al Vicepresidente y Direcciones de Departamento.
 - c) El resto de la plantilla al servicio de la CNMV, laboral o eventual de cualquier grupo o categoría profesionales.
 - d) A los consejeros natos no les será de aplicación lo regulado en este Código de Conducta con excepción de lo previsto en el apartado 3 de la norma 19.
2. El personal de la CNMV deberá respetar en su actuación profesional el presente Código General de Conducta, integrado por las siguientes normas:
 - a) Las propias del régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la LMVSI y en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV
 - b) Las relativas al deber de secreto, conforme a lo previsto en el artículo 233 de la LMVSI, y en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV
 - c) En general, las que se refieren a los principios básicos que deben presidir su actuación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

Las personas que ocasionalmente presten servicios en la CNMV, en virtud de algún contrato de régimen administrativo o privado, quedarán sujetas a las normas de conducta que se determinen en el correspondiente pliego rector de la licitación, acuerdo o contrato, así como en la normativa que resulte de aplicación.
3. A efectos de lo establecido en el presente Código, se entenderán realizadas por el personal de la CNMV las actuaciones realizadas de forma indirecta o a través de persona interpuesta.

4. A efectos del cumplimiento del presente Código se consideran personas interesadas todas aquellas personas o entidades que, directa o indirectamente:
 - a) estén o vayan a estar supervisadas por la CNMV
 - b) emitan o vayan a emitir valores negociables.
 - c) suministren o vayan a suministrar bienes o servicios a la CNMV

NORMA 2. Eficacia y cumplimiento del código

1. La CNMV y el personal de la CNMV, además de cumplir las normas legales vigentes, tienen la obligación de:
 - a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según su función, responsabilidad y lugar de trabajo.
 - b) En el ejercicio de sus funciones, en su relación con proveedores, contratistas y empresas colaboradoras, fomentar, en los aspectos en los que tenga conocimiento, pautas de conductas coherentes con esta norma y prestar atención a la conducta de terceros, para que su comportamiento sea consistente con el exigido en la CNMV.
2. El personal que gestione y dirija equipos tendrá, adicionalmente, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código.
 - b) Gestionar y dirigir con el ejemplo.
3. El personal de la CNMV no podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de este Código.
4. La CNMV comunicará, difundirá y pondrá a disposición del personal al de la CNMV el contenido del Código, y se asegurará de que el nuevo personal que se incorpore a la CNMV lo reciba y pueda acceder al mismo.
5. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa o penal, puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación, conforme a lo establecido en el Título IV.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

NORMA 3. Régimen de incompatibilidades.

1. El personal de la CNMV está sujeto, con carácter general, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
2. Lo dispuesto en la presente Norma se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado en relación con quienes tengan dicha condición.

NORMA 4. Actividades compatibles. Actividades de libre prestación y limitaciones a las mismas.

1. El ejercicio de cualquier actividad pública o privada de acuerdo con lo previsto en los capítulos III y IV de la Ley 53/1984 requerirá la previa y expresa declaración de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, según lo establecido en los artículos 9 y 14 de dicha Ley.
2. Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades al que se refiere la Norma anterior, de acuerdo con el artículo 52 del RRI, las siguientes actividades:
 - a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 53/1984 y en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV.
 - b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública, con el límite referido.
 - c) La colaboración y asistencia ocasional en seminarios o cursos de carácter profesional.
 - d) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en el Sector Público y en la CNMV.
 - e) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
 - f) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social, así como la publicación en medios de comunicación y la interacción con medios de comunicación (periódicos, revistas, medios digitales, redes sociales, radio, tv, etc....).
 - g) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos y conferencias como ponente.
3. En ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior podrá utilizarse información reservada.

4. En las actividades contempladas en las letras b), c), e), f) y g) del apartado segundo de la presente norma, no podrá suministrarse información interna relativa a los procedimientos y métodos de supervisión o inspección utilizados por la CNMV que no sean públicos. En los casos en que se haya hecho público un criterio oficial por la CNMV, el personal de la CNMV no manifestará opiniones, aunque sea a título personal, que entren en contradicción con dicho criterio o que avancen o prejuzguen decisiones que deban adoptar el Consejo o el Comité Ejecutivo. Tampoco se comentarán discusiones o posiciones de distintos departamentos o de miembros de los órganos de gobierno de la CNMV.
5. En relación con los supuestos comprendidos en las letras b) y c) del apartado segundo de esta norma, se requerirá, con carácter previo a la aceptación, la conformidad de la Secretaría General, que será otorgada en el plazo máximo de 5 días hábiles. Si no se contesta en el plazo señalado se entenderá que se concede la autorización. Para dicha conformidad se atenderá a criterios de coherencia con las actuaciones y prioridades de la CNMV y necesidades de servicio. En caso de que se deniegue la solicitud se incluirán las causas que han motivado dicha denegación.
6. El ejercicio de las actividades comprendidas en las letras e), f) y g) del apartado segundo de esta Norma que tengan relación con el ámbito competencial de la CNMV o que surjan por su condición de personal de la CNMV, requerirá, con carácter previo, la conformidad del titular de la Dirección General de quien dependa el interesado y en todo caso de la persona titular de la Dirección de Comunicación de la CNMV, que será otorgada en el plazo máximo de 5 días hábiles. Dicha solicitud se pondrá también en conocimiento del titular de la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales. Si no se contesta en el plazo señalado se entenderá que se concede la autorización. Para dicha conformidad se atenderá a criterios de oportunidad, relevancia del tema, coherencia con las actuaciones y prioridades de la CNMV, necesidades de servicio y repercusión potencial del acto. En caso de que se deniegue la solicitud se incluirán las causas que han motivado dicha denegación. En el caso de personas titulares de una Dirección General requerirá la autorización de los titulares de Presidencia y Vicepresidencia.
7. Tanto la comunicación del ejercicio de las actividades comprendidas en las letras e), f) y g) del apartado segundo de esta norma como el otorgamiento de la conformidad señalados en el punto 6 de esta norma se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de servicio sobre la intervención del personal de la CNMV en actos públicos. En concreto, el contenido y los mensajes que se expongan en cualquier intervención pública de las recogidas en esta norma deberán seguir la Política de Comunicación Pública de la CNMV. Ante preguntas que no giren sobre el tema expuesto o que cubran ángulos no previstos, se seguirá la máxima cautela y, en su caso, no se formulará respuesta alguna, de modo que se evite la atribución del mensaje a la CNMV. Salvo que la respuesta gire sobre criterios claros, públicos y ya decididos por CNMV, de modo preventivo se dejará claro que la posición del ponente no prejuzga la posición de la CNMV. Si durante el evento se produjera alguna incidencia destacable se comentará con el superior jerárquico y se comunicará a la Dirección de Comunicación cuando se considere que puede tener un impacto en los medios de comunicación.
8. La creación, pertenencia, participación o colaboración por los empleados de la CNMV en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, el personal de la CNMV deberá abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas de la CNMV para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes, siempre que no se trate de redes profesionales. En sus publicaciones en

redes sociales, foros o blogs de internet sobre materias competencia de la CNMV, se aplicarán los principios contemplados en los apartados 4 y 7 de esta norma.

NORMA 5. Régimen Especial de incompatibilidades del personal de la CNMV

1. El personal de la CNMV que, por razón del puesto público desempeñado, hubiese intervenido de forma decisiva, según está definida en el artículo 53 del RRI, en asuntos relacionados con sociedades, instituciones, empresas o particulares que actúen en el mercado de valores no podrá, durante los dos años siguientes a tal intervención, realizar actividades privadas al servicio de o para las personas o entidades afectadas -o sociedades del mismo grupo.
2. El personal de la CNMV con puesto de Dirección General, de Dirección General Adjunta, de Dirección directamente adscrita a Presidencia o a Vicepresidencia y de Dirección de Departamento de la CNMV que fuesen a causar baja en sus cargos por pasar al servicio de una sociedad, institución, empresa o particular que actúe en el mercado de valores deberán comunicar tal circunstancia al Comité Ejecutivo, con al menos 15 días de antelación a la fecha en la que fuesen a causar baja, especificando los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la sociedad, institución, empresa o particular.
 - b) Cargo o puesto de trabajo que vayan a desempeñar.
 - c) Funciones, deberes y responsabilidades de dicho cargo o puesto.

El Comité Ejecutivo, a la vista de la comunicación mencionada y teniendo en cuenta, en su caso, los informes o dictámenes que solicite, decidirá sobre la posible aplicación de la previsión contenida en el apartado 1 de la presente norma.

3. Las personas titulares de las subdirecciones y el personal técnico senior (nivel 8) de la CNMV que fuesen a causar baja en sus cargos por pasar al servicio de una sociedad, institución, empresa o particular que actúe en el mercado de valores dirigirán la comunicación, con al menos 15 días de antelación a la fecha en la que fuesen a causar baja, a la Secretaría General, quien deberá dar traslado de la misma a la Dirección General o a los Departamentos de quien dependa el interesado.

Con carácter general, la comunicación no será elevada al Comité Ejecutivo, salvo en los casos singulares en los que la persona titular de la Secretaría General o de las Direcciones responsables advirtiesen, de forma razonada, la posible concurrencia de las circunstancias contempladas en el apartado 1 de la presente norma. En dicho caso, se aplicará lo previsto en el último párrafo del apartado 2.

4. Al resto del personal técnico también le es de aplicación el régimen de autorización previsto en el apartado 3. No obstante, como alternativa a dicho régimen de autorización, podrá optar por informar a la Secretaría General con tres meses de antelación de su intención de realizar actividades privadas al servicio de o para las personas o entidades afectadas -o sociedades del mismo grupo- de cara a la adopción, en su caso, de las medidas temporales oportunas por parte de la CNMV con el objeto de reasignar las funciones del empleado con carácter previo a su baja. En el plazo de 10 días el responsable de su departamento se pronunciará sobre la necesidad o no de reasignación de las funciones

del empleado, así como sobre la posibilidad de reducir el citado plazo de 3 meses para causar baja de la CNMV.

5. El personal no técnico no estará obligado a efectuar comunicación alguna cuando tuviera previsto causar baja por pasar al servicio de una sociedad, institución, empresa o particular que actúe en el mercado de valores.
6. A efectos de lo previsto en el apartado 1 anterior, quienes tengan la consideración de personal directivo en los términos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, se entenderá en todo caso que ha intervenido de forma decisiva en los asuntos de su competencia en los que haya participado, en los términos previstos en el artículo 53.2 del RRI.
7. En el caso del personal directivo sujeto al RD 451/2012 que tengan además la consideración de alto cargo se les aplicará el régimen previsto en la Ley de Altos Cargos.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL CARGO

NORMA 6. Responsabilidad del personal de la CNMV

Los miembros de la CNMV están sometidos en el ejercicio de sus funciones al régimen de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

NORMA 7. Apoyo jurídico-institucional otorgado por la CNMV

1. De conformidad con lo establecido en capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la CNMV indemnizará directamente a los particulares de toda lesión que éstos sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, causada por el personal a su servicio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que tienen legalmente encomendadas.
2. La responsabilidad patrimonial directa de la CNMV cubrirá también las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios que los particulares formulen frente al personal a su servicio siempre que los daños y perjuicios alegados tengan su origen en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El desempeño de las funciones que desarrollen por razón de su empleo o cargo en la CNMV
 - b) El ejercicio de las funciones de intervención, sustitución de administradores o liquidación en entidades sujetas a supervisión.
 - c) El ejercicio de las funciones de colaboración o apoyo a cualquier organismo o jurisdicción.

3. La CNMV garantizará la defensa y asesoramiento jurídico gratuitos de su personal por las responsabilidades que pudieran derivarse de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y habilitará los fondos precisos para la constitución de las fianzas y garantías que procesalmente pudieran exigirse. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto aquellos casos en los que la CNMV actuase como parte reclamante o acusadora, por acuerdo expreso de su Consejo.
4. La garantía establecida en el número tres anterior será de aplicación aún en el supuesto de que las personas contra las que se pretenda deducir las correspondientes responsabilidades no presten ya sus servicios en la CNMV en el momento de plantearse la reclamación.
5. Una vez que la CNMV haya indemnizado directamente a los lesionados, podrá exigir en vía de regreso la responsabilidad en que hubiere incurrido el personal a su servicio mediando dolo o negligencia grave de conformidad con los criterios contenidos en dicho capítulo IV.

TITULO II

NORMAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

NORMA 8. Normas de Conducta.

Las normas de conducta a que debe ajustar su comportamiento el personal de la CNMV en el desempeño de sus funciones se agrupan en:

- a) Normas éticas de actuación.
- b) Normas por las que se imponen restricciones en cuanto al uso de la información disponible derivada de las potestades de verificación, supervisión, inspección y sanción.
- c) Normas por las que se imponen restricciones a la realización de determinadas operaciones en los mercados de valores.

NORMA 9.- Normas de conducta en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación

1. La CNMV pone a disposición del personal de la organización diferentes equipos tecnológicos y de comunicaciones para su uso exclusivo en relación con el desempeño de su actividad laboral o tareas asignadas, apoyo en el desarrollo de los procesos y la consecución de los objetivos del Organismo. Todos estos activos son propiedad de la CNMV y están sujetos a la facultad de control por la CNMV.
2. El personal de la CNMV prestará especial protección a los sistemas informáticos siguiendo en todo momento las normas internas que se dicten en materia de ciberseguridad.

3. Acusarán recibo de los dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados y devolverán los mismos al dejar la CNMV o, en caso de que así se les solicite, en cualquier momento, todo ello de acuerdo con los procedimientos y plazos fijados en la normativa interna de referencia.
4. Deberán respetar las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico, acceso a Internet u otros medios similares puestos a su disposición, sin realizar en ningún caso un uso inadecuado de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS ÉTICAS DE ACTUACIÓN

NORMA 10. Principios generales.

1. En su actuación, el personal de la CNMV tendrá en cuenta de modo prioritario los fines que legalmente se han encomendado a la institución, siendo dichos fines los de velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para su consecución.
2. La CNMV está constituida por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de su actividad que ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía, eficacia en el cumplimiento de los objetivos comprometidos, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos disponibles, y racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos.
3. La CNMV, bajo la dirección de la Presidencia, promoverá una política de personal coherente con los principios recogidos en los puntos 1 y 2 anteriores y con el pleno respeto a sus aptitudes profesionales, a cuya potenciación y adaptación a los nuevos requerimientos que la actividad de la CNMV exija responderán los planes de formación y de carrera profesional.
4. La CNMV fomentará un clima laboral propicio para los empleados y de respeto a la dignidad personal, la privacidad y los derechos personales de cada empleado y está comprometida a mantener un lugar de trabajo en el cual no existan situaciones de discriminación o acoso. Por lo tanto, los empleados no podrán realizar ningún tipo de conducta que discrimine respecto del origen, nacionalidad, religión, raza, género, edad u orientación sexual, ni deben tener ningún tipo de conducta de acoso verbal, físico o psicológico basada en lo mencionado anteriormente o en cualquier otro motivo.
5. En lo que se refiere a la seguridad y salud en el trabajo, la CNMV tiene el deber de mantener un entorno laboral libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones. La efectividad del conjunto de normas y procedimientos en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales exige que todos los empleados cumplan estrictamente con el mismo y que se responsabilicen de velar por su propia seguridad y por la de las personas afectadas por sus actividades.

NORMA 11. Actuación con arreglo a los principios generales.

1. De conformidad con los principios establecidos en la norma 10, el personal de la CNMV:

- a) Realizará las funciones que le sean atribuidas con absoluto respeto a la ley, de forma imparcial y objetiva, ateniéndose a las instrucciones recibidas por sus respectivos superiores jerárquicos. El personal de la CNMV que considerase que una orden o instrucción impartida constituye una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de la Dirección General del Servicio Jurídico y del Departamento de Control Interno de la CNMV. En el caso de que simplemente tenga dudas sobre el acomodo de una orden o instrucción impartida a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, pondrá de manifiesto tal circunstancia al superior de quien la hubiese recibido y si el superior la ratificase por escrito deberá cumplirla, quedando exento de responsabilidad disciplinaria.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el personal podrá comunicar, incluso de manera anónima, conductas irregulares o infracciones del ordenamiento jurídico que pudieran haber sido cometidas por el personal de la CNMV en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el procedimiento que se apruebe al efecto por el Consejo. El procedimiento referido garantizará en todo caso la confidencialidad de las comunicaciones realizadas y la protección laboral del comunicante en relación con la comunicación realizada.

- b) Promoverá en su actuación la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, en general, y, en particular, de todos los inversores, respetando, además, la integridad y fomento de los mercados.
- c) En el despacho de los asuntos asignados a cada Dirección General o Departamento, deberá respetarse, en su tramitación, el orden en que éstos hayan tenido entrada, siempre que se trate de asuntos de naturaleza homogénea y no se preste de otra manera un servicio más eficaz a los administrados.
- d) Colaborará de forma diligente en los procesos de evaluación y aprovecharán con rendimiento cuantos cursos y actividades se incluyan en los planes de formación.
- e) Respetará, en su actividad, los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando cualquier tipo de discriminación, y velará por la igualdad entre hombres y mujeres y la plena inclusión de las personas con discapacidad.
- f) Desempeñará las funciones propias de su trabajo con diligencia y responsabilidad, cumpliendo los trámites y procedimientos establecidos, con respeto al interés general y lealtad a la CNMV y al resto del personal que presta servicios en ella.
- g) Cuidará las instalaciones, mobiliario y material de la Comisión, y lo utilizará exclusivamente para las funciones propias del puesto de trabajo y bajo los criterios de austeridad y sostenibilidad medioambiental.
- h) En los procedimientos de contratación de bienes, servicios o suministros de la CNMV, los empleados que participen en su tramitación observarán estrictamente las normas establecidas para ellos y, en las relaciones con las empresas y licitadores que participen en tales procedimientos, utilizarán los canales oficiales de comunicación respetando, en todo momento, las previsiones establecidas en materia de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

NORMA 12. Restricciones derivadas de la existencia de conflictos de interés.

1. De acuerdo con los principios establecidos en las normas anteriores, el personal de la CNMV en ningún caso podrá:
 - a) Aceptar o conceder un trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.
 - b) Solicitar o aceptar cualquier regalo, favor, préstamo, ofrecimiento, servicio o cualquier otra prestación económica en condiciones especialmente ventajosas de cualquier persona interesada, siempre que tengan carácter significativo.
2. El personal de la CNMV deberá respetar el deber de abstención tal y como se recoge en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con lo establecido en dicho artículo, son motivos de abstención:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate, o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas, y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Para salvaguardar la debida independencia con la que se debe actuar frente a terceros, el personal de la CNMV deberá informar a su superior jerárquico inmediato de aquellas circunstancias que puedan afectar a su actuación independiente. Estos podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en las actuaciones que se estén llevando a cabo.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS EN LAS QUE SE IMPONEN RESTRICCIONES EN CUANTO AL USO DE LA

INFORMACIÓN DISPONIBLE

NORMA 13. Secreto profesional.

1. Según se establece en el artículo 54 del RRI, la información obtenida por el personal de la CNMV en el ejercicio de las funciones de supervisión, inspección y sanción estará sujeta al secreto profesional y no podrá ser divulgada, comunicada ni podrá concederse acceso alguno a la misma, a ninguna persona o autoridad salvo que una ley expresamente lo autorice o exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la LMVSI.
2. La obligación de reserva que afecta a dicha información subsistirá aun cuando el personal de la Comisión haya dejado de prestar sus servicios en la misma.
3. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y las demás previstas por las leyes.

NORMA 14. Información privilegiada.

1. El personal de la CNMV está obligado a guardar riguroso secreto respecto de toda aquella información que tenga el carácter de privilegiada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.
2. A todo el personal de la CNMV le será de aplicación las prohibiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Abril de 2014.
3. El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y las demás previstas por las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS EN LAS QUE SE IMPONEN RESTRICCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES

NORMA 15. Comunicación de determinadas operaciones sobre valores.

1. El personal de la CNMV está obligado a comunicar o solicitar autorización, con carácter previo a su realización, a la Secretaría General de la CNMV, las operaciones sobre valores o instrumentos financieros que realice en los términos previstos en los art. 55, 56 y 57 el RRI, tanto si las realiza directamente como si las lleva a cabo indirectamente (por una persona o entidad que actúe por cuenta del miembro del personal de la CNMV o por una entidad controlada por éste):

2. En los supuestos sujetos a autorización, la solicitud previa deberá incluir el valor respecto al que solicita autorización, su denominación, importe aproximado, razones de la inversión, horizonte temporal de la misma y título jurídico por el que se va a efectuar la inversión.

Según el artículo 56 del RRI, la Secretaría General deberá responder por escrito a dicho interesado en el plazo más breve posible que, en todo caso, no será superior a 10 días hábiles, concediendo o denegando la autorización. En caso de concederse la autorización, la operación deberá realizarse no más tarde del segundo día hábil siguiente a la notificación de la autorización al empleado. En caso de que la Secretaría General no respondiera por escrito al interesado dentro del referido plazo máximo de 10 días hábiles la autorización se entenderá concedida.

El empleado deberá confirmar la realización de las operaciones autorizadas que hubiese llevado a cabo, en el plazo de siete días desde la realización de la operación e incorporarán el siguiente contenido: fecha de la operación, importe de la misma, identificación del intermediario financiero que la haya intervenido e identificación y número de los valores adquiridos, enajenados o reembolsados.

3. En el momento de su incorporación a la CNMV los empleados presentarán una declaración a la Secretaría General en relación con valores e instrumentos financieros referidos en el apartado 1 del art 56 RRI de los que sean titulares, identificando cada uno de los valores, su denominación, nº de títulos y la entidad en la que se mantiene la cuenta de valores.
4. La información a que se refieren los números anteriores tiene carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada por la CNMV para supervisar el cumplimiento de lo previsto en el RRI y en este Código General de Conducta.
5. Todas las comunicaciones y autorizaciones que los empleados deban realizar en relación con su operativa con valores deberán efectuarlos a través de la aplicación informática habilitada al efecto.
6. Cuando concurran circunstancias excepcionales que impidan al personal al servicio de la CNMV cumplir con las obligaciones de comunicación, podrán realizarlo remitiendo un correo electrónico a la Secretaría General en el que se incluya la información requerida. Una vez hayan desaparecido dichas circunstancias deberán recoger en la aplicación la información relativa a dichas operaciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

NORMA 16. Incumplimiento de las normas de conducta.

El respeto a las normas de conducta contenidas en el presente Código se considerará parte de las obligaciones asumidas por el personal de la CNMV en sus contratos de trabajo y así se establecerá en su clausulado, y su infracción será sancionada conforme al régimen establecido en el Convenio Colectivo de la CNMV y, supletoriamente, en el Estatuto de los Trabajadores o en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando proceda su aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que de dichos incumplimientos pudieran derivarse.

Por su especial relevancia en relación con las funciones desarrolladas por el personal de la CNMV, se hace expresa referencia en este Código a las responsabilidades penales derivadas de la infidelidad en la custodia de documentos (arts. 413 a 416 del Código Penal), de la revelación de secretos (arts. 417 y 418 del Código Penal) y de uso de información privilegiada (art. 442 Código Penal).

TÍTULO V

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

NORMA 17. Régimen específico de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CNMV, en su condición de altos cargos, están sometidos al presente código de conducta, excepto en lo relativo al capítulo segundo del Título I. En concreto:
 - a) Las incompatibilidades y actividades posteriores al cese se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 de la LMVSI, y en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado
 - b) Las incompatibilidades, actividades compatibles, actividades de libre prestación, y limitaciones a las mismas se regirán por lo previsto en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CNMV, en su condición de altos cargos, están sometidos al régimen de comunicación de operaciones sobre valores previsto en el presente código de conducta, sin perjuicio de las especialidades que sobre la materia prevé la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
3. A los consejeros natos no les será de aplicación lo regulado en este código de conducta con excepción de lo previsto en la norma trece “secreto profesional”, catorce “información privilegiada” y siete “apoyo jurídico- institucional otorgado por la CNMV”.

Para el resto de las cuestiones, les resultará de aplicación lo previsto tanto en el artículo 30 de la LMVSI como en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, sin perjuicio del sometimiento a aquéllas otras incompatibilidades a las que pudieran estar sujetos los Consejeros natos por razón de su actividad principal.